



Resolución Directoral Sectorial

N° 428 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **14 NOV 2018**

VISTOS:

El expediente con registro MAD N° 4165750 conteniendo el recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el Acta de Sesión N° 010-C.CIMA-2018, interpuesto por la señora Zelmira Barrantes Medina, servidora pública de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; Las bases administrativas para el concurso interno de méritos para el ascenso del personal de la DRTC N° CIMA – 04-2018-DRTC; el Acta de Sesión N° 012-C.CIMA-2018 – Absolución de reclamos; y demás actuados. El proveído N° 2895-2018-GR.CAJ/DRTC. De fecha 09 de noviembre de 2018 del Director Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y;

CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

1. El 01 de octubre de 2018, se publicaron los resultados finales del concurso interno de méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, para cubrir la plaza vacante de Especialista en Tránsito I de la Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en adelante la Entidad.
2. No conforme con el resultado final, la señora **ZELMIRA MARGARITA BARRANTES MEDINA**, en adelante la impugnante, quien postuló plaza de Especialista en Tránsito I, presentó recurso de reconsideración¹, argumentando que su reclamo sea reconsiderado y consecuentemente se declare fundado la observación o en su defecto dada las irregularidades presentadas se declare nulo el proceso y este vuelva a ser convocado, por las razones siguientes: i) Las bases no han sido elaboradas por personal competente, ii) No haber publicado adecuadamente las bases del concurso, así como, los resultados del mismo; iii) Que, las bases tiene imprecisiones que afectan el concurso en sí, creando desconcierto al respecto; iv) Las bases han incluido un requisito que no puede ser cumplido en los términos expuestos, no solo por mí persona sino por el resto de postulantes internos (lo que evidentemente vicia el concurso); adjuntando como nueva prueba una relación de trabajadores de la Entidad debidamente firmado en la cual se indica que no se publicó la convocatoria del concurso interno de méritos en ninguna de las vitrinas al interior de la Entidad".
3. Mediante el Acta de Sesión N° 012-C.CIMA-2018 – Absolución de reclamos, de fecha 11 de noviembre de 2018, la Comisión de concurso interno de méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, declaró: ***"ha lugar el recurso administrativo de reconsideración planteado por la señora Zelmira Margarita Barrantes Medina, contra el Acta de Sesión N° 010-C.CIMA-2018, sólo en el extremo que no se ha publicado adecuadamente las Bases del concurso interno de méritos, en los demás extremos no ha lugar; y en consecuencia, declarar la nulidad del concurso interno de méritos – CIMA-04-2018-DRTC, debiéndose para tal efecto poner de conocimiento de la presente Acta al titular de la Entidad"***.

ANÁLISIS

4. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, obra a folios 68 a 69, el Acta de Sesión N° 012-C.CIMA-2018 – Absolución de reclamos, donde se advierte que la Comisión de concurso interno de méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, respecto a los rubros del recurso de reconsideración resolvió lo siguiente:

Absolución párrafo i).

Que, las Bases han sido elaboradas por personal contratado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca con vínculo laboral vigente, designados por el titular de la Entidad, máxima autoridad de la misma, mediante RDS. N° 337-2018-GR-CAJ/DRTC, y debidamente publicado en el Portal Web de la Entidad, consecuentemente, las Bases han sido elaboradas por personal competente.

Absolución párrafo ii).

¹ Recurso que fue aclarado mediante escrito con registro MAD N° 4188113 de fecha 24 de octubre de 2018.



Resolución Directoral Sectorial

N° 428 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **14 NOV 2018**

Que, de la revisión de las actuaciones efectuados por el comité, se tiene que las Bases han sido debidamente publicadas en el Portal Web de la Institución y los resultados de las Evaluaciones ha sido publicadas tanto en el Portal de la Entidad como en las vitrinas de la Entidad, sin embargo, la Convocatoria No ha sido publicada en las vitrinas de la Entidad tan solo en el Portal Web de la Entidad, lo que indudablemente se ha inobservado lo dispuesto en el literal a), Item 2.5 De la Convocatoria, del Capítulo II del Proceso de Selección de las Bases del presente concurso, lo que indudablemente determina la nulidad del presente concurso, pues se ha inobservado lo establecido en las Bases del concurso.

Absolución párrafo iii).

Que, de la revisión de las Bases, efectivamente se ha advertido ciertas falencias de índole aritmético y de transcripción como en el Capítulo II. Del Proceso de Selección, acápite 4.1. Plazas Convocadas, de las Bases Aprobadas del presente Concurso Interno de Méritos – CIMA-04-2018-DRTC, se ha señalado en rubro N° de Proceso: CIMA-02, sin embargo esto constituye un mero error material de transcripción (tipeo) que no invalida o reviste de causal de anulabilidad o invalidez del presente proceso y menos aún crean desconcierto a los postulantes, prueba de ello es que, la convocatoria y todos los documentos que forma parte del presente Concurso Interno de Méritos incluida las Bases aprobadas y la Convocatoria publicada en el portal web de la Entidad, se ha señalado expresamente y sin lugar a dudas, que el presente Concurso Interno de Méritos corresponde al N° de Proceso: 04-2018-DRTC; no obstante deben ser corregidos en su oportunidad.

Absolución párrafo iv).

Que, de la revisión de las Bases y sus anexos del presente concurso interno de méritos, se ha verificado la No existencia de requisito alguno que no pueda ser cumplido por algún postulante, pues han sido elaboradas según las Bases Estándar y que a la fecha se han venido realizando los procesos de concurso interno de la Entidad, tal y como se puede corroborar en el portal web de la entidad, difiriendo tan solo en los perfiles y requisitos específicos del puesto. En ese sentido, constituyen requisitos razonables y proporcionales, teniendo además en cuenta los documentos de Gestión interna de la Entidad.

5. Sobre las absoluciones hechas por el Comité, podemos colegir que el reclamo 1, 3 y 4 no fueron amparadas por las razones expuestas y debidamente motivadas que se fundamentan líneas arriba, sin embargo, respecto al rubro **“absolución de reclamo 2”** – reclamo en el cual nos centraremos - el comité manifiesta que de la revisión de las actuaciones efectuados por el comité, se tiene que las Bases han sido debidamente publicadas en el Portal Web de la Institución y los resultados de las Evaluaciones ha sido publicadas tanto en el Portal de la Entidad como en las vitrinas de la Entidad, sin embargo, la Convocatoria No ha sido publicada en las vitrinas de la entidad, sino, tan solo en el Portal Web de la Entidad.

SOBRE LAS BASES DEL CONCURSO

6. Ahora bien, si nos remitimos al Capítulo II del proceso de selección, numeral 2.4, de la Convocatoria, literal a) de las Bases del Concurso Interno de Méritos, que obra en el expediente administrativo, podemos advertir lo siguiente: **“La convocatoria la realizará la Comisión, a través de la página web de la DRTC y en las vitrinas al interior de la institución y/o mediante otros medios de comunicación pertinentes. Se efectuará una vez instalada la Comisión, y después de ser aprobadas las bases del presente concurso.”**

7. Siendo así, de acuerdo a las Bases del concurso interno de méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, de manera explícita se expresa en las bases que la convocatoria la realizará la Comisión, a través de la página web de la DRTC y en las vitrinas al interior de la institución, por lo que su inobservancia acarrea un vicio de nulidad por contravenir las Bases Administrativas del Concurso Interno de Méritos;

SOBRE LA NULIDAD

8. En esta línea, son causales de nulidad lo establecido en el numeral del **artículo 10°** del TOU de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece taxativamente lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)

9. Al respecto, el principio de legalidad, regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.



Resolución Directoral Sectorial


N° 428 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 14 NOV 2018

10. En consecuencia, corresponde a esta Dirección declarar la nulidad del Concurso interno de méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, para cubrir la plaza vacante de Especialista en Tránsito I Nivel Remunerativo SPD, debiendo retrotraerse el citado Concurso a la etapa en la que se incurrió el vicio, debiendo tener en cuenta lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

11. Estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; "Ley de Bases de Descentralización"; Ley N° 27783; y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Concurso Interno de Méritos para el Ascenso de Personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, para cubrir la plaza vacante de Especialista en Tránsito I Nivel Remunerativo SPD de la Dirección de Circulación, realizado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; por vulneración a lo dispuesto en el literal a), Item 2.4 de la Convocatoria, del Capítulo II del Proceso de Selección de las Bases del presente concurso, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente concurso interno hasta la etapa de aprobación y publicación de las Bases del Concurso Interno de méritos – CIMA-04-2018-DRTC.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR, a la Comisión del Concurso Interno de Méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, a tener mayor celo en el ejercicio de las labores encomendadas. **DERIVASE** a Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Transportes de Cajamarca, copia del presente expediente y sus actuados a fin de proceder a deslindar las responsabilidades a las que haya lugar contra los que resulten responsables por los hechos señalados en la presente Resolución conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente al Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Zelmira Margarita Barrantes Medina, y al Presidente de la Comisión del Concurso Interno de Méritos para el ascenso de personal de la DRTC N° CIMA-04-2018-DRTC, ambos en su centro de trabajo donde laboran, con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Sectorial, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Cajamarca www.drccajamarca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

REGION CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes
y Comunicaciones

CPCC. Manuel Álvarez Huamán
DIRECTOR REGIONAL (9)